UOC Nº 896 /18

Asunción, 18 de mayo de 2018.-

Señor
Abog. **SANTIAGO JURE**, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref: Nota de Reparo DNCP Nº 9.432 – LPN PAC Nº 53/17 - ID.: 329.328

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la **Nota de Reparo DNCP/DNC N° 9.432/2018**, correspondiente al llamado a **Licitación Pública Nacional PAC Nº 53/2017 "Adquisición de Equipos de Seguridad – Plurianual – Ad Referéndum – S.B.E", ID N° 329.328**. Dicho reparo expone lo siguiente:

- *El Decreto N° 7.434/11, que indica en su artículo 34 a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2.051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido (10 días hábiles) en la normativa para la interposición del recurso de protesta, por tanto observamos que se ha incumplido con dicho plazo.*

Respuesta: Aclaramos que el presente contrato se firmó teniendo en cuenta la ejecución presupuestaria establecida para el año en curso, los plazos impuestos por el Ministerio de Hacienda y la cláusula N° 14 donde habla sobre la anulación del contrato si se existiese una protesta, por tanto, salvaguardando los intereses de nuestra Institución, se procedió a la firma del contrato. Cabe resaltar, que no se presentó ninguna protesta por parte del Oferente no adjudicado.

En vista de todo lo mencionado anteriormente, esta convocante cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su acostumbrada atención, me despido atentamente,

Felipe R. Delfino G.
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia

UOC/DPEO/DR